

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00597-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, enero 12 de 2023

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00597-00
DEMANDANTE	ROSA FERNANDEZ MORAN
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

La señora **ROSA FERNANDEZ MORAN** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda laboral en contra de la **AFP PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA** con el fin de que se reconozca y pague la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor JOSE NAIR LEON MARMOLEJO ocurrido el 26 de septiembre de 2021 junto con los intereses moratorios.

La parte actora a través de escrito calendado el 12 de noviembre de 2021 solicitó ante PORVENIR S.A., el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con radicado No. 0103862019120600, en la ciudad de Palmira – Valle.

De acuerdo a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del C.P. del T. y SS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001:

“Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”

En el presente caso se tiene que, siendo el domicilio principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la ciudad de Bogotá y si bien se surtió la reclamación en la ciudad de Palmira – Valle, se colige que es al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad a quien le corresponde conocer de esta demanda, es decir los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE**, disponiéndose que la demandante debe tramitar su demanda ante los Juzgados del Circuito antes mencionado, en ejercicio de la facultad otorgada por el referente legal en cita, ya que es en esta ciudad donde la demandada tiene sucursal y siendo el mismo lugar en el que se surtió la reclamación, por lo cual es claro que se impone la insoslayable necesidad de remitir el expediente a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE**.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de **COMPETENCIA**, la presente demanda instaurada por la señora **ROSA FERNANDEZ MORAN** a través de apoderado judicial contra de la **AFP PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA**.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE- (REPARTO)**.

TERCERO: ORDENAR el envío junto con los anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira – Valle- (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8de7b82e4acbcf719414743741c06ae1eb28922b2717394bf51ae227d5210e8**

Documento generado en 13/01/2023 08:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>